

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Suplementos Alimenticios

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-5-12U00-02-0265

265-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para atender el Programa de Inclusión Social (PROSPERA) en la estrategia Suplementos Alimenticios, se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	629,938.7
Muestra Auditada	629,938.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

La muestra auditada de 629,938.7 miles de pesos representa el 100.0% de los recursos destinados a promover la mejor alimentación de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, mediante la vigilancia y el seguimiento de los mismos; así como de la entrega de recursos para la adquisición de suplementos alimenticios a los menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; la distribución fue la siguiente:

**Distribución de los recursos de Suplementos Alimenticios
por entidad federativa, adquiridos con recursos de la Cuenta Pública 2015**
(Miles de pesos)

	Entidad Federativa	Importe		Entidad Federativa	Importe
1	Aguascalientes	2,486.2	17	Morelos	7,077.4
2	Baja California	2,127.8	18	Nayarit	5,753.2
3	Baja California Sur	1,266.0	19	Nuevo León	5,111.4
4	Campeche	5,047.0	20	Oaxaca	43,586.9
5	Coahuila	3,452.3	21	Puebla	51,191.8
6	Colima	1,781.7	22	Querétaro	8,870.1
7	Chiapas	127,308.8	23	Quintana Roo	4,427.4
8	Chihuahua	10,054.1	24	San Luis Potosí	14,695.0
9	Distrito Federal	459.1	25	Sinaloa	11,720.1
10	Durango	10,792.1	26	Sonora	9,206.7
11	Guanajuato	21,199.7	27	Tabasco	21,590.1
12	Guerrero	61,141.9	28	Tamaulipas	7,075.9
13	Hidalgo	24,704.4	29	Tlaxcala	6,531.7
14	Jalisco	16,955.5	30	Veracruz	53,863.2
15	México	37,627.0	31	Yucatán	11,043.3
16	Michoacán	27,491.9	32	Zacatecas	10,659.9
Total				626,299.6	
		Enteros a la TESOFE por retenciones de IVA		<u>3,639.1</u>	
Universo Seleccionado				629,938.7	

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas de la Dirección General del Programa Oportunidades.

Antecedentes

Para brindar protección financiera a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social, se creó el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), que tiene como base jurídica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en el artículo 4º, establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

La creación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud tiene su origen en el Programa de Educación Salud y Alimentación (Progresá), el cual inició el 8 de agosto de 1997 con una cobertura de 300 mil familias y sólo operaba en el ámbito rural; a principios de 2002 ya atendía a 2.4 millones de hogares, de los cuales, dos terceras partes eran comunidades indígenas.

A mediados de 2002, el programa adquiere el nombre de Oportunidades y aumenta su cobertura a los 32 estados del país, con 4.2 millones de hogares atendidos. Los beneficios para las familias crecieron, ya que las becas educativas que al principio eran únicamente para Educación Básica, se ampliaron a Educación Media Superior.

El 5 de septiembre de 2014, Oportunidades crece, se fortalece y se transforma en PROSPERA Programa de Inclusión Social, que articula y coordina la oferta institucional de programas y acciones de política social relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida

a la población que se encuentre en situación de pobreza, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.

El Programa tiene cobertura nacional, identifica los hogares que se encuentran en situación de pobreza por medio de una encuesta de características socioeconómicas y demográficas, y si la familia califica, se incorpora al Programa. La titular beneficiaria, que generalmente es la madre de familia o quien se hace cargo del hogar, deberá cumplir corresponsabilidades en salud y educación para poder recibir los apoyos monetarios, las cuales se detallan a continuación:

Corresponsabilidades en Salud

- Registrar a toda la familia a la unidad de salud que le corresponde.
- Acudir a las citas médicas cuando le corresponde a cada miembro de la familia.
- Cumplir con la asistencia a los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud

Corresponsabilidades en Educación

- Inscribir a sus hijos en Educación Primaria, Secundaria y Media Superior en escuelas autorizadas para el Programa.

Resultados

1. Reglamento Interno y estructura orgánica de la CNPSS

Se observó que el Reglamento Interno de la CNPSS se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2004, cuya última reforma fue el 11 de octubre de 2012.

El 4 de junio de 2014 se publicaron en el DOF modificaciones a la Ley General de Salud; como resultado de lo anterior, el 17 de diciembre de ese mismo año se publicó en el DOF un Decreto para modificar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La estructura orgánica de la CNPSS vigente en el ejercicio 2015 fue aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio SSFP/408/0443/2015, SSFP/408/DGOR/0714/2015 de fecha 19 de mayo de 2015 y autorizada presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con vigencia organizacional a partir del 10 de abril de 2015.

2. Manuales de Organización Específico y de Procedimientos de la CNPSS

Con el análisis de los manuales de Organización Específico y de Procedimientos de la CNPSS se identificó que éstos fueron autorizados el 7 de noviembre de 2012, los cuales se encuentran actualizados conforme a la estructura orgánica vigente en el ejercicio 2015; sin embargo, la operación de los sistemas electrónicos para el manejo y control de suplementos alimenticios denominados “Sistema de Inventarios Nacional” y el “Sistema de Información en Salud” no están contemplados en los manuales, por lo que no se cuenta con límites de autoridad y responsabilidad relacionados con su operación; además, el formato de

descripción y perfil de puestos de la Dirección General del Programa Oportunidades autorizado en enero de 2013 incluye funciones que no se observan en dichos manuales.

Al respecto, la Dirección General Adjunta de Normatividad de la DGPO informó que mediante el oficio DGPOP-7-1497-2016 del 24 de mayo de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud solicitó al Director General de Administración y Finanzas de la CNPSS integrar a la brevedad los proyectos de los manuales de Organización y Procedimientos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, se informó que el SIS es responsabilidad de la Dirección General de Información en Salud, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud, y en él participan todos los programas de salud; la Dirección General del Programa sólo accede al sistema a manera de consulta.

Por último, se indica que en 2016, mediante el oficio No. CNPSS-DGPO-149-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, se envió la actualización de los manuales de Organización y Procedimientos a la Dirección General de Administración y Finanzas, y el 16 de noviembre de 2016 se solicitó a esa misma Dirección General información relacionada con el avance en la actualización de los manuales, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

15-5-12U00-02-0265-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente las medidas de control, supervisión y seguimiento, a fin de que los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos sean actualizados, registrados, expedidos, difundidos y publicados en la página de la normateca interna de la citada entidad, con objeto de que establezcan las funciones y objetivos de cada una de las áreas, los sistemas de comunicación y coordinación, así como los niveles de autoridad.

3. Análisis Presupuestal

Mediante el oficio núm. DGPOP-6-4699-2014 del 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud comunicó a la CNPSS el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2015, por un importe de 86,952,828.1 miles de pesos, de los cuales 6,023,190.3 miles de pesos corresponden a la asignación original de PROSPERA Programa de Inclusión Social (S072).

En cuanto a las cifras reportadas como presupuesto autorizado, modificado y ejercido por la CNPSS en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP), se comprobó que coinciden con las cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2015 (CHPF), como se muestra a continuación:

COMPARATIVO DE CIFRAS DE LA CUENTA PÚBLICA Y DEL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL 2015
PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL (S072)
(Miles de pesos)

CAPÍTULO	ORIGINAL	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO	EJERCIDO
1000	557,560.7	269,926.2	295,268.7	532,218.2	532,218.2
3000	-	454,116.2	348,739.6	105,376.6	105,376.6
4000	5,465,629.6	5,704,750.7	5,866,251.4	5,304,128.9	5,304,128.9
EEP	6,023,190.3	6,428,793.1	6,510,259.7	5,941,723.7	5,941,723.7
CHPF	6,023,190.3	6,428,793.1	6,510,259.7	5,941,723.7	5,941,723.7
DIFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Partidas que afectaron el capítulo 4000:

43401	1,186,261.4	691,057.6	1,247,380.3	629,938.7	629,938.7
43801	4,279,368.2	5,013,693.1	4,618,871.1	4,674,190.2	4,674,190.2
Totales	5,465,629.6	5,704,750.7	5,866,251.4	5,304,128.9	5,304,128.9

FUENTE: Cuenta Pública 2015 y Estado del Ejercicio del Presupuesto proporcionado por la CNPSS.

Se observó que el presupuesto para la producción y la distribución de los Suplementos Alimenticios se ejerció en la partida 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos” y contó con un presupuesto original de 1,186,261.4 miles de pesos, del cual se ejercieron 629,938.7 miles de pesos, como se indica a continuación:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DEL PROGRAMA PROSPERA

PARTIDA PRESUPUESTARIA 43401

(Miles de pesos)

Pagos realizados a la empresa Liconsa, S.A. de C.V.	525,812.2
Pagos realizados a la empresa Diconsa, S.A. de C.V.	100,487.4
Entero a la TESOFE de retenciones de I.V.A.	3,639.1
TOTAL	629,938.7

FUENTE: Relación de facturas de las empresas Liconsa, S.A. de C.V. y Diconsa, S.A. de C.V.

Respecto del entero por 3,639.1 miles de pesos, se constató que éste corresponde al pago de retenciones de IVA generadas en diciembre de 2014 y en el ejercicio 2015 por servicios de autotransporte terrestre de bienes pagados a la empresa Diconsa, S.A. de C.V.

Se verificó que el presupuesto modificado se sustentó en oficios de afectación presupuestaria debidamente requisitados, registrados y autorizados por medio del Módulo de Adecuaciones

Presupuestarias (MAP) del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

4. Reglas de Operación

Mediante los oficios números COFEME/14/4466; COFEME/15/0352; COFEME/15/0847; COFEME/15/3841 del 16 de diciembre de 2014, 9 de febrero, 23 de marzo y 28 de octubre del 2015, respectivamente, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria informó a la Secretaría de Desarrollo Social que las Reglas de Operación de PROSPERA y sus modificaciones podían continuar con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emitieron las Reglas de Operación en comento para el ejercicio fiscal 2015, las cuales fueron modificadas el 26 de febrero, 29 de julio y 23 de diciembre de 2015, como se muestra a continuación:

ACTUALIZACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROSPERA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015	
Fecha de modificación	Modificaciones
D.O.F.	
26 de febrero 2015	- Sexto párrafo del numeral "5.2 Ejercicio del gasto"
(Nota aclaratoria)	
29 de julio de 2015	- Último párrafo del numeral "12 Enfoque de derechos" - Se adiciona un segundo párrafo al numeral "12 Enfoque de derechos"
23 de diciembre de 2015	- Párrafos tercero y séptimo del numeral "5.2 Ejercicio del gasto" - Párrafo primero del numeral "5.3.3 Gastos de Operación"

FUENTE: Diario Oficial de la Federación.

Con el análisis de dichas reglas, se determinó que los apoyos se dividen en los tres componentes siguientes:

- Componente educativo
- Componente de salud
- Componente alimentario

A su vez, el componente de salud opera bajo las tres estrategias específicas siguientes:

- a. Proporcionar de manera gratuita asesorías por medio de pláticas denominadas "Paquete Básico Garantizado de Salud"
- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria para prevenir y atender la mala nutrición de los niños, niñas y mujeres embarazadas, y en periodo de lactancia.
- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

La entrega de suplementos alimenticios se desprende de la estrategia específica del inciso b, y se otorga a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y para el control de los casos de desnutrición.

Cabe aclarar que estas Reglas de Operación sólo incluyen el pago por servicios de producción al Distrito Federal, ya que la entrega de apoyos a ésta se realiza mediante el programa “IMSS-PROSPERA”, el cual cuenta con sus propias Reglas de Operación publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2014.

5. Manual para el suministro y control del suplemento alimenticio

Además de las Reglas de Operación de PROSPERA, la CNPSS proporcionó el Manual para el Suministro y Control del Suplemento Alimenticio para el ejercicio 2015, el cual tiene como finalidad que el personal normativo, operativo y directivo en los ámbitos federal, estatal, jurisdiccional y local participe efectivamente en el proceso de prevención y atención en la desnutrición infantil de la población beneficiaria de PROSPERA.

El contenido de dicho manual describe actividades que corresponde realizar en los ámbitos federal y estatal, relacionadas con la identificación y control de la población objetivo; planeación y programación; determinación de necesidades; distribución y control; entrega a las beneficiarias y capacitación para el consumo de los suplementos alimenticios.

El ente fiscalizado no proporcionó el acta de la sesión del Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en la que se autorizó este manual, el cual, además, no se encuentra publicado en la página electrónica del programa, ni en el Diario -Oficial de la Federación, por lo que no brinda certeza jurídica sobre su contenido.

Cabe señalar que la falta de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual para el Suministro y Control del Suplemento Alimenticio fue observado por la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 y respecto del cual el ente fiscalizado no proporcionó información que justifique las causas por las que no lo ha realizado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia documentó que el costo de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual para el Suministro y Control de Suplementos Alimenticios sería de 1,017.2 miles de pesos para lo cual no cuenta con disponibilidad presupuestal. Además, se informa que a partir del ejercicio 2015, en los Convenios específicos de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, componente salud, se formaliza la entrega de suplementos alimenticios, y en ellos se establece que la entrega de suplementos alimenticios se realizará conforme a dicho manual.

6. Lineamientos Operativos del Programa PROSPERA

El 4 de agosto de 2015, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de PROSPERA aprobó, en su sexta sesión ordinaria, los Lineamientos Operativos de PROSPERA, los que se integraron por su Coordinación Nacional, las secretarías de Desarrollo Social, de Salud y de Educación, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales tienen carácter normativo para la operación del programa en todo el país. En estos lineamientos se establecen criterios para la selección de localidades, características de apoyos a los programas, incorporación de familias,

cumplimiento de las acciones de corresponsabilidades por parte de las familias beneficiarias, entrega de apoyos, integración del padrón de beneficiarios, orientación, atención e información a las familias beneficiarias, coordinación institucional y capacitación y orientación al personal institucional de las autoridades municipales.

7. Determinación de requerimientos

Se verificó que la Secretaría de Salud, por conducto de la CNPSS, calculó las necesidades anuales de los suplementos alimenticios correspondientes al periodo mayo 2015 a febrero 2016; en relación con lo anterior, la CNPSS indicó que se utiliza ese periodo por los procesos administrativos necesarios para llevar a cabo la solicitud, producción y distribución de los suplementos alimenticios; además, en el caso de la producción de 2016, el volumen de los suplementos alimenticios se calculó para ser entregado a la población en el año referido, los cuales fueron producidos por Liconsa en 2015 y pagados con recursos de ese mismo ejercicio, lo que garantiza la continuidad de la entrega de los suplementos a la población beneficiaria del programa.

Además de lo anterior, el volumen de producción se calculó considerando información al mes de julio de 2014 proveniente del Sistema de Información en Salud (SIS), así como el Sistema de Población Abierta (SISPA). Dichos sistemas arrojan información relativa a beneficiarios de PROSPERA, tales como familias en control; niños y niñas y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; cifras históricas de la población beneficiaria; la entrega al 100.0% de los suplementos; expectativas o metas de incorporación en el siguiente ejercicio; expectativas de actualización bimestral del padrón de beneficiarios; bajas de familias estimadas en el ejercicio por calcular y estrategia a la cual pertenece la población beneficiaria; esta programación debe realizarse por bimestre.

Por otra parte, se observó que la Dirección General del Programa Oportunidades de la CNPSS y los responsables de los suplementos alimenticios en las entidades federativas celebraron, el 25 de julio de 2014, la minuta de acuerdos para la programación anual estimada 2015 (marzo 2015 – febrero 2016). Cabe hacer mención que las cifras presentadas en este documento difieren de las pactadas en el contrato de producción de suplementos alimenticios. Lo anterior cobra relevancia ya que este es el único documento con el cual los responsables del programa en las entidades federativas suscriben su conformidad respecto de las cantidades acordadas de suplementos alimenticios.

Como resultado de la presentación de resultados y observaciones preliminares, mediante el oficio CNPSS-DGAF-DGAN-2628-2016 del 23 de noviembre de 2016, la dependencia informó que las diferencias se generan por errores de transcripción y de redondeo; además indica registros son considerados como cifras preliminares para el programa anual, ya que, en cada bimestre, los representantes de los Servicios Estatales de Salud, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, así como de las Delegaciones de IMSS-PROSPERA en sus ámbitos rural y urbano, solicitan sus requerimientos bimestrales, los cuales pueden variar de la programación anual estimada.

8. Cotización de los servicios de producción y distribución de suplementos alimenticios

En noviembre de 2014, la Dirección General del Programa Oportunidades solicitó por escrito a seis proveedores la cotización para los servicios de producción y distribución de suplementos alimenticios, de los cuales sólo dieron respuesta Liconsa, S.A. de C.V. y Diconsa, S.A. de C.V., ambas empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social, las cuales, de conformidad con el “Escrito que justifica, motiva, fundamenta y autoriza la contratación del prestador de servicio para la compra y distribución de los suplementos alimenticios del PROSPERA Programa de Inclusión Social.”, de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrito por la Dirección General del Programa Oportunidades, cuentan con la experiencia de compra directa y de distribución de los suplementos alimenticios desde el año 1999, motivo por el cual se realizó la adjudicación directa a las empresas Liconsa, S.A. de C.V. y a Diconsa, S.A. de C.V., al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con la revisión del expediente para la adquisición de los servicios de producción y distribución de suplementos alimenticios, en lo correspondiente a la investigación de mercado, se identificaron irregularidades en los oficios de solicitud de cotización, como se indica a continuación:

- Los oficios enviados a las empresas que cotizarían la distribución no indican, con exactitud, el destino de entrega de los suplementos alimenticios, ya que sólo señalan lo siguiente: “El lugar de entrega de los suplementos alimenticios será en aproximadamente 16,000 unidades de salud ubicadas en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.”.
- Los oficios de producción y distribución indican que las penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios será del 2.5% sin especificar cuál será la base para su aplicación.

Con las deficiencias antes señaladas se identificó que la investigación de mercado realizada por el ente fiscalizado fue insuficiente para acreditar la búsqueda de proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, así como los precios prevalecientes en el mercado.

Como resultado de la presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia acreditó mediante el oficio CNPSS-DGAF-DGAN-2628-2016 del 23 de noviembre de 2016, que entregó a los proveedores un CD con el catálogo de unidades de salud; además indica que en los estudios de mercado subsecuente, se considerará ser específico en la definición de las penas convencionales.

15-5-12U00-02-0265-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente los controles internos que le permitan identificar a un mayor número de proveedores potenciales para determinar las mejores condiciones para el Estado en la compra de los suplementos alimenticios.

9. Proceso de Adquisición de los Suplementos Alimenticios

Con base en el documento denominado “Escrito que justifica, motiva, fundamenta y autoriza la contratación del prestador de servicio para la compra y distribución de los suplementos alimenticios del PROSPERA Programa de Inclusión Social.”, de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrito por la Dirección General del Programa Oportunidades, se procedió a realizar la adjudicación directa al amparo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante los dos instrumentos jurídicos con números C/COL/844/2015, denominados “Convenio de colaboración para la producción de los suplementos alimenticios del Prospera, Programa de Inclusión Social” y “Convenio de colaboración para la distribución de los suplementos alimenticios del Prospera, Programa de Inclusión Social” de fecha 1 de diciembre de 2014; dichos instrumentos fueron suscritos por la Secretaría de Salud, representada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y las empresas Liconsa, S.A. de C.V. y Diconsa, S.A. de C.V., para los servicios de producción y distribución de suplementos alimenticios, respectivamente, por un monto de 591,305.8 miles de pesos para el primero, incluido el Impuesto al Valor Agregado; respecto del convenio de colaboración para la distribución, no se estableció el monto total por pagar.

10. Análisis a los convenios de colaboración

En la revisión de los convenios de colaboración de número C/COL/844/2015, se observó que las cantidades a entregar por bimestre, así como los costos unitarios se pactaron de la forma siguiente:

VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN BIMESTRAL					
BIMESTRE	Fecha límite de entrega de “Liconsa” a “DICONSA”	Nutrisano®	Bebida Láctea Nutrisano	Vitaniño®	Nutrividá tabletas
		Caja con 36 sobres	Caja con 36 Sobres	Caja con 36 paquetes	Caja con 80 paquetes de 60 tabletas c/u
mayo - junio 2015	27/03/2015	31,398	42,706	52,928	4,690
julio - agosto 2015	29/05/2015	31,121	43,630	53,763	4,639
septiembre - octubre 2015	10/07/2015	31,624	43,292	53,404	4,727
noviembre - diciembre 2015	28/08/2015	31,406	43,285	53,362	4,695
enero-febrero 2016	09/10/2015	31,113	42,703	52,958	4,641
Total		156,662	215,616	266,415	23,392

FUENTE: Convenio de colaboración para la producción de suplementos alimenticios.

**INTEGRACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
(MILES DE PESOS)**

SUPLEMENTO ALIMENTICIO	CANTIDADES	NUMERO DE PIEZAS POR CAJA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
Nutrisano®	156,662	36	82,172.4	95,319.9
Bebida Láctea Nutrisano (1)	266,415	36	183,282.9	183,282.9
Vitaniño®	215,616	36	150,974.3	175,130.2
Nutrivida tabletas	23,392	80	36,117.2	41,896.0
TOTAL			452,546.8	495,629.0

FUENTE: Convenio de colaboración para la producción de suplementos alimenticios.

(1) No genera IVA de conformidad con la fracción b, del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Como resultado del análisis de dichos convenios de colaboración, se detectaron los aspectos siguientes:

- El monto total correspondiente a la cláusula quinta del convenio de producción celebrado con Liconsa, S.A. de C.V., asciende a 591,305.8 miles de pesos; sin embargo, dicho importe no coincide con los 495,629.0 miles de pesos establecidos en el anexo 1 de dicho convenio.
- El convenio de distribución celebrado con la empresa Diconsa, S.A. de C.V. no establece el importe total; al respecto, la dependencia informó que esto se debió a que se desconoce el número total de unidades por entregar, ya que depende de las necesidades de cada entidad federativa.
- En la cláusula tercera se establece que la dependencia podrá variar hasta un 20.0% los volúmenes de producción de más o de menos; sin embargo, no se establece la necesidad de que se deba generar un convenio modificatorio o adenda al convenio original.
- No se hace exigible la presentación de personal de la CNPSS durante la entrega de la producción de suplementos alimenticios de la empresa Liconsa, S.A. de C.V., a DICONSA, S.A. de C.V., por lo que la supervisión y autorización de las condiciones físicas de la entrega de los bienes, así como otros requisitos establecidos en el convenio, recae totalmente en las empresas.

Como resultado de la presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia informó que el monto de 591,305.8 miles de pesos establecido en la cláusula quinta es un marco referencial del máximo a ejercer, y aunque no coinciden los importes de

dicha cláusula y del Anexo 1, no existió diferencia entre el importe del Programa Anual Modificado y el importe real pagado a Liconsa.

Aunado a lo anterior, se indica que con oficio CNPSS-DGPO-1321-2016 del 22 de noviembre de 2016, se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Normatividad para que oriente sobre la posibilidad de celebrar los Convenios de Colaboración abiertos con máximos y mínimos; generar un convenio modificatorio o adenda; establecer penas convencionales e incluir un importe total.

Por último, se informa que a partir de 2017, la CNPSS implementará un programa piloto para llevar a cabo la supervisión de la entrega de la producción de los suplementos alimenticios de Liconsa a Diconsa, habilitando, cada bimestre, a un representante de un estado para que realice la supervisión de la entrega de los bienes.

15-5-12U00-02-0265-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente las acciones a fin de que en futuros instrumentos jurídicos se establezcan los importes totales por pagar; que los compromisos de entrega de bienes y servicios se ajusten al calendario del ejercicio fiscal al que correspondan los recursos presupuestarios; que en caso de modificación a las cifras de bienes y/o servicios a entregar, ésta se realice mediante un instrumento jurídico que lo respalde; y que se incluya la obligación de que un representante de la CNPSS supervise que se cumpla con las condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos antes de autorizar su entrega al responsable de su distribución.

11. *Modificación a las cifras pactadas en los convenios de producción*

Mediante el oficio CNPSS-DGPO-820 Bis-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, la Dirección General del Programa Oportunidades informó a la Dirección Comercial de Liconsa, S.A. de C.V., que debido a las necesidades de consumo de los suplementos alimenticios por parte de la población objetivo del programa en los servicios estatales de salud y en las delegaciones de IMSS-PROSPERA (Rural y Urbano), se modificaría el “PROGRAMA DE REQUERIMIENTOS DEL PERIODO DE CONSUMO MAYO 2015 – FEBRERO 2016”, como se muestra a continuación:

PROGRAMA ACTUALIZADO DE REQUERIMIENTOS DEL PERIODO DE CONSUMO MAYO 2015 – FEBRERO 2016

Bimestre de consumo	Nutrisano®	Bebida Láctea Nutrisano	Vitaniño®	Nutrívada tabletas
	Caja con	Caja con	Caja con 36	Caja con 80
	36 sobres	36 Sobres	sobres	paquetes de 60 tabletas c/u
mayo - junio 2015	23,923	34,027	42,774	3,284
julio - agosto 2015	22,537	34,932	41,736	3,250
septiembre - octubre 2015	23,682	34,280	39,599	3,322
noviembre - diciembre 2015	23,957	36,659	41,641	3,548
enero-febrero 2016	27,112	40,411	47,533	3,853
marzo-abril 2016	25,518	39,067	44,892	3,827
Total	146,729	219,376	258,175	21,084

FUENTE: Oficio CNPSS-DGPO-820 Bis-2015.

El importe que representan estas nuevas cantidades se calcula de la forma siguiente:

**INTEGRACIÓN DEL COSTO DEL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN MODIFICADO
(CIFRAS EN PESOS)**

SUPLEMENTO ALIMENTICIO	CANTIDADES	NUMERO DE PIEZAS POR CAJA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
Nutrisano®	146,729	36	76,962.3	89,276.3
Bebida Láctea Nutrisano	258,175	36	177,614.0	177,614.0
Vitaniño®	219,376	36	153,607.1	178,184.2
Nutrívada tabletas	21,084	80	32,553.7	37,762.3
		Total	440,737.1	482,836.8

FUENTE: Oficio CNPSS-DGPO-820 Bis-2015 y costos unitarios establecidos en el convenio de colaboración de producción.

Al respecto, se verificó que las variaciones en los importes actualizados no fueron mayores del 20.0% de las cantidades pactadas en el convenio de colaboración para la producción de suplementos alimenticios, como se demuestra a continuación:

VARIACIONES DEL PERIODO DE CONSUMO MAYO 2015 – FEBRERO 2016

Suplementos alimenticios	Convenio de colaboración (A)	Oficio de Modificación (B)	Diferencia (C)= (B)-(A)	Porcentaje de variación (D)=(C)/(A)*100
Nutrisano	146,729	146,729	0	0.0%
Bebida Láctea Nutrisano	219,376	258,175	38,799	17.7%
Vitaniño	258,175	219,376	-38,799	-15.0%
Nutrivida tabletas	21,084	21,084	0	0.0%

FUENTE: Convenio de colaboración y oficio de modificación.

12. Pagos por las facturas de la producción de suplementos alimenticios

Como resultado de la revisión de los pagos realizados por la Dirección General del Programa Oportunidades al proveedor Liconsa, S.A. de C.V., se comprobó que con presupuesto del ejercicio fiscal 2015, se cubrieron facturas del año 2014, como se muestra a continuación:

RELACIÓN DE FACTURAS DEL EJERCICIO 2014 PAGADAS CON PRESUPUESTO DE 2015

Número de factura	Fecha de Factura	Importe (Miles de pesos)	Fecha de pago en CLC
195 (*)	01/12/2014	15,744.7	20/01/2015
196 (**)	01/12/2014	27,230.7	20/01/2015
Total		42,975.4	

FUENTE: Relación de cuentas por liquidar proporcionada por la DGPO y facturas emitidas por el proveedor Liconsa, S.A. de C.V.

* Importe que no generó IVA.

** Importe incluye IVA.

Al respecto, la Dirección General Adjunta de Normatividad aclaró lo siguiente: mediante el oficio DFP/TG/MCT/2276/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014 la empresa Liconsa, S.A. de C.V., solicitó el pago correspondiente de las facturas de números 195 y 196, el cual se gestionó mediante el oficio número CNPSS-DGPO-314-14 del 9 de diciembre de 2014; sin embargo, por medio del oficio DGF-DGCP-717-2014 del 12 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión y Control Presupuestal de la CNPSS informó la reducción líquida del presupuesto, motivo por el cual el pago se realizó en el ejercicio 2015.

En cuanto a los pagos por la producción de suplementos alimenticios del ejercicio 2015 establecidos en el oficio CNPSS-DGPO-820 Bis-2015, se verificó que se realizaron de conformidad con lo establecido en la cláusula novena "Forma de pago de la producción de los

suplementos alimenticios” del convenio de producción, al realizarse un primer pago de 50.0% del total del requerimiento bimestral generado por la factura y solicitud de pago del proveedor.

Se verificó que el segundo pago correspondiente al 50.0% restante del requerimiento bimestral, se encontró respaldado documentalmente en oficios de petición de pago; facturas y dictámenes de calidad proporcionados y elaborados por Liconsa, así como en conciliaciones de volúmenes de producción y minutas de trabajo realizadas entre el personal de la DGPO y el proveedor.

El total de pagos bimestrales realizados por la DGPO asciende a 482,836.8 miles de pesos y se efectuó mediante 19 cuentas por liquidar certificadas, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE PAGOS BIMESTRALES			
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)			
Bimestre	Primer pago	Segundo Pago	Total
	50%	50%	100%
Mayo-Junio 2015	38,751.1	38,751.1	77,502.2
Julio-Agosto 2015	38,309.5	38,309.5	76,619.0
Septiembre-Octubre 2015	37,722.4	37,722.4	75,444.8
Noviembre-Diciembre 2015	39,677.0	39,677.0	79,354.0
Enero-Febrero 2016	44,460.4	44,460.4	88,920.8
Marzo-Abril 2016	42,498.0	42,498.0	84,996.0
TOTALES	241,418.4	241,418.4	482,836.8

FUENTE: Facturas del proveedor Liconsa, S.A. de C.V.

En total, el proveedor presentó, entre los meses de junio y diciembre de 2015, 14 oficios de petición de pago correspondientes a 25 facturas que amparan la entrega de las cajas siguientes: 146,729 de Nutrisano, 258,175 de Bebida Láctea Nutrisano, 219,376 de Vitaniño y 21,084 de Nutrivida Tabletas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Convenio número C/COL/884/2015 de fecha 2 de diciembre de 2014.

13. Entrega de los suplementos alimenticios para su distribución

La cláusula séptima del convenio número C/COL/844/2015 para la producción de suplementos alimenticios establece que la producción de productos requeridos por salud se entregará en los domicilios designados por la empresa Diconsa, S.A. de C.V., responsable de distribuirlos a nivel nacional.

Al respecto, se verificó que los bienes fueron producidos en tres plantas de fabricación ubicadas en los estados de Oaxaca, Querétaro y Veracruz, para después ser entregados en los almacenes de la empresa Diconsa, S.A. de C.V. para su distribución a nivel nacional.

La entrega de los suplementos alimenticios de Liconsa, S.A. de C.V., a Diconsa, S.A. de C.V., se realizó mediante los formatos denominados “Órdenes de Traspaso” que incluyen fecha de emisión, nombre, capacidad, gramaje, empaque, cantidad, y lote de producción o fecha de caducidad de los suplementos alimenticios. Con la revisión de estos formatos se identificaron deficiencias de control interno consistentes en órdenes de traspaso que carecen de fechas y firmas de las personas que autorizan, del transportista responsable de la recepción y del encargado de recepción en planta; las Órdenes de traspaso del almacén Diconsa Ixtepec Oaxaca con números 016-0095-OT, 016-0096-OT, 016-0097-OT y 016-00055-OT presentan correcciones a mano en las fechas de caducidad. En los rechazos, el formato no indica las causas y la fecha de la devolución; y no existe un catálogo de firmas de los responsables de firmar los formatos de órdenes de traspaso, por lo que no se tiene la certeza de que las firmas correspondan al personal designado para hacerlo.

Adicionalmente, se detectó que en la entrega correspondiente al bimestre julio-agosto, el proveedor, mediante la orden de traspaso número Q15-01371-OT, realizó la reposición de productos en un plazo mayor a los 10 días hábiles establecidos en el convenio de colaboración, como se muestra enseguida:

Entregas de suplementos alimenticios

Bimestre	Tipo de suplemento alimenticio	Orden de traspaso original	Número de cajas	Importe Total	Fecha límite de entrega de “Liconsa” a “DICONSA”	Fecha del rechazo *	Fecha de la sustitución	Días hábiles que tardó la sustitución
julio - agosto 2015	NUTRISANO CHOCOLATE	Q15-01227-OT	15	7.9	29/05/2015	29/05/2015	18/06/2015	15
julio - agosto 2015	NUTRISANO VAINILLA	Q15-01227-OT	15	7.9	29/05/2015	29/05/2015	18/06/2015	15
julio - agosto 2015	NUTRIVIDA TABLETAS	Q15-01229-OT	3	4.6	29/05/2015	29/05/2015	18/06/2015	15
julio - agosto 2015	BEBIDA LÁCTEA NUTRISANO	Q15-01228-OT	29	19.9	29/05/2015	29/05/2015	18/06/2015	15
julio - agosto 2015	VITANIÑO	Q15-01229-OT	87	60.9	29/05/2015	29/05/2015	18/06/2015	15

FUENTE: Ordenes de traspaso y convenio de colaboración.

* El formato de orden de entrega no indica fecha del rechazo, esta fecha corresponde a la indicada en el cuadro de conciliación de cifras.

Para verificar la calidad de los suplementos alimenticios y constatar que la composición de éstos sea acorde con lo establecido en el Anexo 2 del convenio C/COL/844/2015, Liconsa, S.A. de C.V., debía entregar, de forma bimestral a la CNPSS una muestra de un lote de suplementos alimenticios, así como los resultados de ensayo de los análisis microbiológicos y de contenidos de vitaminas y minerales que debían ser elaborados conforme a las especificaciones técnicas definidas por la CNPSS y practicadas por un laboratorio tercero autorizado por la COFEPRIS y por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

Con lo anterior, se constató que Liconsa incumplió con su entrega; no obstante, su presentación no condicionaba el pago de las facturas al proveedor. Por otra parte, con motivo de la auditoría, el ente fiscalizado solicitó al proveedor estos entregables, los cuales fueron remitidos a la CNPSS en el mes de septiembre de 2016.

Como resultado de la presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia informó que en la celebración de futuros convenios se incorporarán las acciones siguientes:

- Que las órdenes de traspaso estén debidamente requisitadas, incluyendo toda la información que en ella se indica.
- La notificación oficial de Liconsa para informar la entrega tardía de suplementos o entregas de productos con un periodo de caducidad menor que la fecha estipulada.
- La anotación correcta de la fecha de caducidad y de las causas de rechazo en las órdenes de producción.

Además, indica que se solicitará se incluya en el convenio de colaboración que se suscriba en los siguientes ejercicios, un catálogo de firmas del personal designado por Diconsa S.A. de C.V., para recibir la producción de suplementos alimenticios.

Aunado a lo anterior, se proporcionó evidencia de la solicitud a Liconsa S.A. de C.V., mediante tres correos electrónicos generados en 2015 y tres en 2016 respecto del cumplimiento del quinto párrafo de la cláusula séptima del convenio de colaboración para la producción de los suplementos alimenticios de PROSPERA; sin embargo, no se proporcionó evidencia de que esta solicitud se haya realizado mediante oficio en el ejercicio 2015.

15-5-12U00-02-0265-01-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente las acciones que permitan garantizar que los pagos a los proveedores de servicios sean realizados hasta que se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en sus instrumentos jurídicos.

15-5-12U00-02-0265-01-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente las acciones que permitan crear un catálogo de firmas de los responsables de firmar los formatos de órdenes de traspaso.

15-9-12U00-02-0265-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no exigieron la entrega bimestral de las muestras de lotes de producción, así como los resultados de ensayo de los análisis microbiológicos y de contenidos de vitaminas y minerales elaborados conforme a las especificaciones técnicas definidas en la cláusula séptima del Convenio de Colaboración número C/COL/844/2015 para la Producción de suplementos alimenticios.

14. Caducidad de los suplementos alimenticios

De conformidad con lo establecido en la fracción VIII de la cláusula segunda del Convenio de Producción de número C/COL/844/2015 celebrado el 2 de diciembre de 2014, se acuerda que la empresa Diconsa, S.A. de C.V., no realizará la entrega de suplementos alimenticios en los puntos de destino final si éstos, al momento de su recepción, presentan un periodo de caducidad inferior a 8 meses en el caso de los suplementos Nutrisano y bebida Láctea, y 10 meses en el caso de Vitaniño y Nutrivida Tabletas, contados a partir de la fecha de recepción en los puntos de destino final. Con la revisión de los formatos de órdenes de traspaso se pudo constatar que la caducidad presentada por la mayoría de los casos era mayor a la solicitada en el convenio de colaboración y, en algunos otros, llegó a ser de 21 meses; de igual forma, se detectaron cinco casos cuya caducidad fue menor que la exigida en el convenio, por lo que no debieron ser recibidas por Diconsa S.A. de C.V., como se muestra en el análisis siguiente:

INTEGRACIÓN DE ORDENES DE TRASPASO QUE PRESENTAN CADUCIDAD DE SUPLEMENTOS MENOR QUE LA EXIGIDA EN EL CONVENIO

Bimestre de producción Marzo – Abril 2016							
Orden de Traspaso	Suplemento	Fecha de Recepción	FECHA DE CADUCIDAD	Días	Meses	MESES QUE DEBÍA PRESENTAR	MESES DE DESFASE
O16-00032-OT	Nutrisano Chocolate		05/08/2016	200	6	8	2
	Nutrisano Vainilla	27/05/2015	06/08/2016	201	6	8	2
Bimestre de producción Septiembre – Octubre							
Orden de Traspaso	Suplemento	Fecha de Recepción	FECHA DE CADUCIDAD	Días	Meses	MESES QUE DEBÍA PRESENTAR	MESES DE DESFASE
Q15-01822-OT	Nutrisano Mango	21/07/2015	17/03/2016	240	7	8	1
Q15-01894-OT	Nutrisano Mango	27/07/2015	17/03/2016	234	7	8	1
Bimestre de producción Julio – Agosto							
Orden de Traspaso	Suplemento	Fecha de Recepción	FECHA DE CADUCIDAD	Días	Meses	MESES QUE DEBÍA PRESENTAR	MESES DE DESFASE
X15-00292-OT	Nutrivida Tabletas	27/05/2015	31/07/2013	-665	-22	10	32

FUENTE: Órdenes de traspaso proporcionadas por la DGPO.

No obstante lo anterior, los suplementos alimenticios no fueron rechazados a Diconsa, S.A. de C.V., y la DGPO realizó el pago correspondiente por su producción y distribución.

Como respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia informó que la fecha de 39 cajas de Nutrivida Tabletas se capturó por error 2013 en lugar de 2016; lo anterior se documentó por medio de “Certificados Analíticos de Producto Terminado”. Respecto del resto de las 22 cajas de suplemento alimenticio que se recibieron con una caducidad inferior que la pactada, se consideró que se recibieron en tiempo debido a que su caducidad fue de al menos cinco meses de vida útil, como se establece en los párrafos primero y once de la cláusula séptima donde se establece que pueden tener una caducidad de hasta cinco meses. Además, se documentó que estos suplementos formaron parte de una reposición.

Con lo anterior, la entidad demuestra que los suplementos alimenticios fueron entregados con el tiempo de caducidad necesaria establecida en el convenio de colaboración para la distribución de suplemento alimenticio.

15. Cumplimiento de los Convenios de Colaboración

Para la repartición nacional de los suplementos alimenticios producidos por la empresa Liconsa, el 2 de diciembre de 2014 se celebró el convenio de colaboración número C/COL/844/2015 por la DGPO y la empresa Diconsa, S.A. de C.V., en el que se acordó la distribución por conducto de sus sucursales y Unidades Operativas en zonas de pobreza y marginación rurales, urbanas y suburbanas.

De acuerdo con el Anexo 1 del convenio de coordinación para la distribución, el calendario acordado para el reparto de los suplementos alimenticios fue el siguiente:

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS			
Requerimiento	Bimestre de consumo	Fecha límite de entrega de Liconsa a Diconsa	Fecha límite de distribución de Diconsa al punto de destino federal
Primero	marzo – abril 2015	30/01/2015	28/02/2015
Segundo	mayo - junio 2015	27/03/2015	27/04/2015
Tercero	julio - agosto 2015	29/05/2015	29/06/2015
Cuarto	septiembre - octubre 2015	10/07/2015	14/08/2015
Quinto	noviembre - diciembre 2015	28/08/2015	25/09/2015
Sexto	enero - febrero 2016	09/10/2015	13/11/2015

FUENTE: Convenio de colaboración de número C/COL/844/2015.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis de las cifras presentadas en las “Actas de Conciliación a la Distribución de Suplemento Alimenticio”, así como de los formatos “Cuadro Resumen Operativo”, se constató que las cantidades bimestrales de productos que se repartieron a nivel nacional fueron las siguientes:

**DISTRIBUCIÓN A NIVEL GLOBAL Y BIMESTRE DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
CIFRAS POR NÚMERO DE CAJAS***

BIMESTRE DE PRODUCCIÓN	Nutrisano	Vitaniño	Bebida	Tabletas	Totales
marzo-abril 2015	18,542	29,410	33,901	2,839	84,692
mayo-junio 2015	14,208	24,850	26,569	2,334	67,961
julio-agosto 2015	12,225	24,657	25,859	2,257	64,998
septiembre-octubre 2015	13,430	24,958	26,444	2,406	67,238
noviembre-diciembre 2015	13,510	26,180	26,884	2,559	69,133
enero-febrero 2016	15,959	29,476	31,360	2,818	79,613
Totales por suplemento	87,874	159,531	171,017	15,213	433,635

FUENTE: Actas de Conciliación a la Distribución de Suplemento Alimenticio, celebradas de forma bimestral por cada entidad federativa.

* Solo se consideran las cantidades enviadas a unidades de la Secretaría de Salud.

DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CIFRAS POR NÚMERO DE CAJAS

Entidad Federativa	Nutrisano	Vitaniño®	Bebida Láctea Nutrisano	Nutrivida Tabletas®
Aguascalientes	265	1,414	512	99
Baja California	255	949	567	89
Baja California Sur	161	592	308	34
Campeche	705	1,534	1,829	152
Coahuila	235	1,251	519	67
Colima	241	932	426	59
Chiapas	15,780	20,512	28,006	2,342
Chihuahua	1,342	2,872	2,786	225
Durango	2,389	2,409	3,230	242
Guanajuato	2,841	9,457	6,710	808
Guerrero	12,508	17,049	22,579	1,655
Hidalgo	4,291	6,190	7,930	595
Jalisco	2,921	6,662	5,752	625
México	6,290	13,052	12,339	1,139
Michoacán	1,479	5,963	4,380	443
Morelos	827	3,216	2,335	438
Nayarit	1,037	1,559	2,079	143
Nuevo León	676	2,543	1,194	212
Oaxaca	5,074	8,198	10,431	798

Entidad Federativa	Nutrisano	Vitaniño®	Bebida Láctea Nutrisano	Nutrivida Tabletas®
Puebla	5,275	12,286	11,422	1,222
Querétaro	1,997	2,704	2,935	271
Quintana Roo	884	1,560	1,509	154
San Luis Potosí	1,052	3,708	2,803	346
Sinaloa	1,573	3,571	3,567	289
Sonora	1,733	3,244	3,262	314
Tabasco	4,450	7,069	8,780	674
Tamaulipas	798	2,655	1,710	207
Tlaxcala	1,067	2,217	2,219	200
Veracruz	7,142	9,735	13,662	923
Yucatán	1,395	2,189	2,503	242
Zacatecas	1,191	2,239	2,733	206
Total	87,874	159,531	171,017	15,213

Fuente: Actas de conciliación a la distribución de suplementos alimenticios.

Al respecto, se constató que el volumen de producción solicitado en 2015 a la empresa Liconsa abarcó los bimestres de “mayo-junio 2015 a marzo-abril 2016” y representó un total de 425,708 cajas de suplementos alimenticios, adicionales a las correspondientes a IMSS Rural o IMSS Urbano, lo que da una producción total de 645,364 cajas, como se describe en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS				
Suplementos alimenticios	PRODUCCIÓN		DISTRIBUCIÓN	
	Modificación	En Salud	En IMSS Rural (*)	En IMSS Urbano (*)
Nutrisano	146,729	84,898	60,777	1,054
Bebida Láctea Nutrisano	258,175	167,445	88,827	1,903
Vitaniño	219,376	158,245	52,500	8,631
Nutrivida tabletas	21,084	15,120	5,275	689
TOTALES	645,364	425,708	207,379	12,277

(*) Distribución que no fue pagada con recursos de la CNPSS con cargo al programa PROSPERA.

Fuente: Actas de conciliación de cifras y órdenes de traspaso.

Con lo anterior, se constató lo siguiente:

- En el ejercicio 2014 la DGPO solicitó la producción de suplementos alimenticios correspondientes al bimestre marzo-abril 2015, los cuales se distribuyeron hasta el ejercicio 2015 con recursos de ese mismo año.
- La producción correspondiente al bimestre “marzo-abril 2016” fue distribuida y pagada en el ejercicio 2016 con recursos presupuestales de ese año.

Es importante destacar que el convenio de colaboración para la distribución de suplementos alimenticios con número C/COL/844/2015 no estableció un importe total a pagar a la empresa Diconsa, S.A. de C.V., y tampoco fijó las cantidades de suplementos alimenticios por distribuir en cada bimestre, no obstante que ya se conocía el volumen de producción para el ejercicio fiscal 2015.

Como respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia informó que en los tiempos que se requieren para la producción del bimestre marzo-abril 2016, se aprovecha la producción de los suplementos alimenticios con antelación, ya que Liconsa S.A. de C.V., requiere de menos de 45 días naturales para la compra de materia prima; además requieren al menos de 30 días naturales para la producción y Diconsa un periodo igual para su distribución, por lo que todo el proceso debe iniciar por lo menos con 105 días antes de ser entregados.

15-5-12U00-02-0265-01-006 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente los mecanismos de control que le permitan cuantificar los importes de los instrumentos jurídicos que, en el futuro, formalice con el proveedor que contrate para la distribución de los suplementos alimenticios.

16. Pagos por la distribución de suplementos alimenticios

De acuerdo con el Anexo 2 del convenio de colaboración número C/COL/844/2015 celebrado entre la DGPO y la empresa Diconsa, S.A. de C.V., para la distribución de los suplementos alimenticios, se pactó un precio de 180.77 pesos por la entrega de cada caja.

Al respecto, es importante destacar que los IMSS rurales y urbanos absorbieron los costos por la distribución de suplementos alimenticios en sus unidades; lo anterior se fundamenta en los Lineamientos Operativos de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio 2015, numeral 3.b.3. Suplemento Alimenticio, que indican lo siguiente: “El costo de distribución de los Suplementos Alimenticios será cubierto por cada institución de salud”. Por lo anterior, sólo se revisaron los pagos y entregas realizadas en las unidades de la Secretaría de Salud.

Se verificó que el pago total por la distribución de los suplementos alimenticios enviados a las secretarías de Salud estatales, se realizó de la forma siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
(Secretaría de Salud)

Suplemento	Número de cajas	TOTAL
Nutrisano	87,874	15,885.0
Bebida Láctea Nutrisano	159,531	28,838.4
Vitaniño	171,017	30,914.7
Nutrivida Tabletas	15,213	2,750.1
	Subtotal	78,388.2
	IVA	12,542.1
	Retención de IVA	-3,135.5
	Diferencia	-0.6
	Subtotal	87,794.2
	Pago de distribución 2014	12,693.2
	Total	100,487.4

FUENTE: Actas de Conciliación a la Distribución de Suplemento Alimenticio, celebradas de forma bimestral por cada entidad federativa. Convenio de colaboración para la distribución de suplementos alimenticios.

Dicha cantidad se sustentó con 443 facturas de la empresa Diconsa, S.A. de C.V., pagadas mediante 30 cuentas por liquidar certificadas, "Actas de Conciliación a la Distribución de Suplemento Alimenticio", y formatos denominados "Cuadro Resumen Operativo". Con la revisión de esta documentación se destaca lo siguiente:

- El primer pago de cada bimestre correspondió a un anticipo del 65.0%, el cual se realizó de forma posterior a la conciliación de cifras entre Liconsa y Diconsa.
- La segunda factura correspondió a un segundo pago del 35.0% y se presentó en conjunto con las actas de conciliación y el cuadro de resumen operativo que contiene la descripción detallada de las cantidades y tipos de suplementos entregados.
- Las actas son firmadas por personal de la empresa Diconsa y por responsables estatales de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
- Las facturas cumplen con las disposiciones establecidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Seis actas del estado Querétaro presentan un error debido a que indican que corresponden al estado de Guanajuato.

Adicionalmente, se observó que los suplementos alimenticios no fueron entregados de conformidad con las fechas establecidas en el convenio de colaboración número C/COL/844/2015, como se muestra en el cuadro siguiente:

**DÍAS DE DESFASE ENTRE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO
Y LAS INDICADAS EN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN**

Bimestre	Número de Estados que no cumplieron con la fecha límite de entrega	Días naturales posteriores a la fecha límite de entrega de los suplementos
Marzo – Abril 2015	19	3 a 146
Mayo – Junio 2015	29	3 a 235
Julio – Agosto 2015	22	1 a 141
Septiembre – Octubre 2015	20	5 a 95
Noviembre – Diciembre 2015	26	5 a 83
Enero – Febrero 2016	29	2 a 70

FUENTE: Actas de conciliación a la distribución de suplemento alimenticio celebradas de forma bimestral en cada entidad federativa.

Cabe hacer mención que el instrumento jurídico celebrado entre la DGPO y la empresa Diconsa, S.A. de C.V., no estableció algún tipo de penas convencionales debido a que ambas son entidades gubernamentales.

Como respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la dependencia informó que solicitó por escrito a la empresa Diconsa, S.A. de C.V., las causas que originaron el retraso en la entrega de los suplementos en las unidades de salud, y que se apeguen a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplementos alimenticios. Por otra parte, acreditó que las actas correspondientes al estado de Querétaro son correctas, toda vez fueron elaboradas por los representantes de Diconsa S.A. de C.V. en el estado de Querétaro y de los Servicios Estatales del estado de Guanajuato; asimismo, la producción señalada en dicha acta corresponde al estado de Guanajuato. Adicionalmente, señaló que el modelo de acta de conciliación incorporará un apartado en el cual se indicarán las causas que, en su caso, motiven los retrasos en las entregas.

15-9-12U00-02-0265-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión omitieron exigir la entrega del Suplemento Alimenticio de conformidad con las fechas establecidas en el convenio de colaboración número C/COL/844/2015.

17. Registro de beneficiarios de PROSPERA

El artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 señala, entre otras acciones, que las Reglas de Operación deberán considerar que la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social entregará a la Cámara de Diputados el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y contener, cuando menos,

los nombres de quienes sean atendidos por el programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Para constatar el cumplimiento de lo anterior, se solicitó a la CNPSS el padrón de beneficiarios del programa. Al respecto, la DGPO manifestó que “La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, no lleva un registro de los suplementos entregados a la población beneficiaria, los responsables son los Servicios Estatales de Salud y/o Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, así como las Delegaciones del IMSS-PROSPERA en sus ámbitos respectivos”.

Cabe hacer mención que la Secretaría de Salud implementó un Sistema de Información en Salud (SIS) mediante el cual registra la entrega de tratamientos de suplementos alimenticios de forma mensual en cada unidad médica. Dicha información se encuentra disponible para su consulta la dirección electrónica siguiente:

http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc_serviciosis.html.

Como resultado del análisis y consulta del SIS, se constató que dicho sistema es insuficiente para acreditar con detalle a la población atendida, ya que la información correspondiente a los suplementos alimenticios se encuentra respaldada en los formatos 10A “Registro de entrega de suplemento alimenticio a niñas y niños de 6 a 59 meses de edad”, 10B “Registro de entrega de Suplemento Alimenticio a Mujeres” y 7A “Cédula de control del suplemento alimenticio por unidad médica/unidad móvil”, lo cual está en poder de los responsables de las unidades en salud en los estados pero sin que se cuente con actividades de control que permitan a la CNPSS tener certeza de la información alojada en dicho sistema.

Como respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, mediante oficio CNPSS-DGAF-DGAN-2628-2016 del 23 de noviembre de 2016, la dependencia informó que giró un oficio a la Dirección General de Información en Salud para que emita sus comentarios al resultado presentado y/o documentación al respecto. Indican que además del SIS, el registro de los suplementos alimenticios se soporta por medio de los formatos 10 A, 10B y 7A.

15-5-12U00-02-0265-01-007 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implemente los mecanismos de supervisión y control que garanticen que la información del Sistema de Información en Salud contenga los datos de identificación de los beneficiarios del programa relativos a los nombres, localidad, y municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

18. Entrega de los suplementos alimenticios a los beneficiarios de PROSPERA

Para informar sobre los suplementos alimenticios entregados, las unidades de salud reportan por conducto del SIS, la cantidad total de los beneficiarios que recibieron los suplementos alimenticios; mediante esta información se emiten los informes de los indicadores denominados “Porcentaje de cobertura de niñas y niños con suplemento” y “Porcentaje de Cobertura de mujeres embarazadas y en lactancia con suplemento”, los cuales están definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa PROSPERA. Dichos indicadores contienen, en su construcción, el número de niñas y niños de 6 a 59 meses de

edad que fueron beneficiados con tratamientos de suplementos alimenticios, y número de mujeres embarazadas y en lactancia beneficiarias que recibieron tratamientos de suplemento alimenticio.

Lo anterior se informa de manera bimestral a la Coordinación Nacional del Programa PROSPERA, tal como lo establece el numeral 4.3.4 “Entrega de los suplementos alimenticios” de las Reglas de Operación del programa Prospera. Con la revisión de dichos documentos se observa lo siguiente:

ACTAS DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE SALUD CELEBRADAS EN EL AÑO 2015

	CUARTA SESIÓN	QUINTA SESIÓN	SEXTA SESIÓN	OCTAVA SESIÓN
INDICADOR	03/06/2015	24/07/2015	30/09/2015	30/11/2015
ISO 15.- Cobertura de atención en salud a familias beneficiarias	Sólo los estados de Baja California, Sonora y Nuevo León, se encuentran en estado regular.	El indicador de Baja California esta en rojo, Baja California Sur y Chihuahua se encuentran en amarillo.	Los indicadores de los estados de Chihuahua y Nayarit se encuentran en amarillo.	El indicador informa que no se cumplió de manera satisfactoria en los estados de Chihuahua y Baja California Sur. En el caso de Chihuahua se informó de que existe un problema de capacitación hacia las familias. Baja California Sur presentó un problema importante con un médico de la unidad de salud que reportó incumplimiento para todas las familias, lo que afectó la evaluación a nivel estatal.
ISO 16.- Cobertura de atención prenatal mujeres	Los estados de Coahuila y Quintana Roo se encuentran en estatus regular. El resto se encuentra en estatus de adecuado.	El indicador de Baja California está en rojo y Chihuahua se encuentran en amarillo.	Únicamente el estado de Chihuahua se encuentra en amarillo por motivos de migración de familias.	Este indicador se encuentra en verde en todo el país.
ISO 19.- Cobertura de mujeres embarazadas y en lactancia con suplemento	Jalisco, estado de México y Oaxaca se encuentran en estatus regular. Guerrero se encuentra como deficiente debido a los problemas de seguridad en las unidades de salud.	Se reportó que en Guerrero no se entregó adecuadamente el suplemento, derivado de los problemas de seguridad. Veracruz, Jalisco y Oaxaca se encuentran en estatus amarillo.	Guerrero, Oaxaca y Veracruz, se encuentran en amarillo. En el caso de Veracruz en los últimos bimestres se reportan paros de labores de personal de salud. En Guerrero las familias no asisten por cuestiones de seguridad. Oaxaca se recupera de un paro de labores en las Unidades de Salud.	En el caso de Nuevo León, Michoacán, México y Oaxaca este indicador es regular, debido a problemas que se presentaron en la entrega de los suplementos, tales como: inseguridad, falta de presencia de los beneficiarios para recoger los suplementos y por último la incorporación de unidades de salud por lo que no se tenía contemplado abastecerlas.

	CUARTA SESIÓN	QUINTA SESIÓN	SEXTA SESIÓN	OCTAVA SESIÓN
INDICADOR	03/06/2015	24/07/2015	30/09/2015	30/11/2015
ISO 21.- Cobertura de atención nutricional de niños	En el país el indicador se encuentra en adecuado con un porcentaje arriba del 95%	Toda la República Mexicana se encuentra con resultados favorables.	Este indicador se encuentra en adecuado, toda la República presenta resultados favorables.	Todos los estados presentan el indicador en verde.
ISO 22.- Cobertura de niños con suplementos alimenticios	Los estados de Baja California y México se encuentran en estatus regular. Guerrero se encuentra deficiente.	Guerrero se encuentra en rojo, Veracruz y Oaxaca en amarillo. Se destaca que estos últimos presentaron problemas para recopilar información.	El indicador de Veracruz presenta estatus deficiente; Chihuahua y Guerrero se encuentran en amarillo.	El estado de Oaxaca presenta el estatus en amarillo, por problemas de asistencia para recoger el suplemento alimenticio.

FUENTE: Actas de sesiones ordinarias del Subcomité Técnico de Salud.

Dichos documentos fueron signados por la Dirección General de Programa Oportunidades en la CNPSS; la Dirección General de Coordinación y Vinculación en la Coordinación Nacional de Prospera; la Dirección de Información de la Dirección General del Programa Oportunidades; la Coordinación de Acción Comunitaria y Participación Ciudadana en Salud; Líder de proyecto PROSPERA; la Dirección General Adjunta de Administración en la Coordinación Nacional de PROSPERA; la Dirección de Coordinación Sectorial en la Coordinación Nacional de PROSPERA; la Dirección de Información Geoestadística en la Coordinación Nacional de PROSPERA; la Dirección de Área en la Coordinación Nacional de PROSPERA y la Subdirección Operativa de Seguimiento. Las áreas antes mencionadas respaldan el contenido de cada una de los indicadores del Componente de Salud PROSPERA, y la entrega de los suplementos alimenticios mediante los formatos 10A "Registro de entrega de suplemento alimenticio a niñas y niños de 6 a 59 meses de edad" y 10B "Registro de entrega de Suplemento Alimenticio a Mujeres", los cuales se encuentran resguardados por los representantes estatales del programa.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 7 Recomendación(es) y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 19 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para atender el Programa de Inclusión Social (PROSPERA) en la estrategia Suplementos Alimenticios, se ejerció y registró

conforme a los montos aprobados, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Dirección General del Programa Oportunidades contó con sus manuales de Organización y de Procedimientos, vigentes en 2015, autorizados, actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, y acordes tanto con el Reglamento Interno de la Coordinación Nacional de Protección Social en Salud vigente, como con la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Verificar que la asignación original cuenta con la autorización correspondiente, que las cifras presentadas en la Cuenta Pública se correspondan con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que las modificaciones al presupuesto original se encuentran respaldadas en los oficios de adecuación presupuestaria, de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Análisis de las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
4. Análisis de la normativa que regula la operación del PROSPERA Programa de Inclusión Social.
5. Revisar la metodología y cálculo que la Secretaría de Salud, por conducto de la CNPSS, aplicó para determinar la cantidad de producto solicitado en el Convenio de Colaboración celebrado el 1 de diciembre de 2014 por la Secretaría de Salud y LICONSA, S.A. de C.V.
6. Constatar que la contratación de las empresas LICONSA, S.A. de C.V., y DICONSA, S.A. de C.V., para la elaboración y distribución de las fórmulas contenidas en los productos Nutrisano, Bebida Láctea Nutrisano, Vitaniño y Nutrívita Tabletas, se motivaron en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
7. Comprobar que las empresas LICONSA, S.A. de C.V., y DICONSA, S.A. de C.V., cumplieron con las obligaciones establecidas en los Convenios de Colaboración para la Producción y Distribución de los Suplementos del Programa de Inclusión Social.
8. Verificar la existencia de cambios en los volúmenes de producción detallados en la cláusula segunda del Convenio de Producción y, en caso de existir, corroborar qué los sustentó, y además comprobar que no sean mayores o menores del 20.0% de lo programado.
9. Comprobar el correcto cálculo de la "Conciliación de cifras de la distribución", así como la documentación que la sustenta, la cual fue utilizada por la dependencia para realizar los pagos correspondientes a LICONSA, S.A. de C.V., y DICONSA, S.A. de C.V.

10. Indagar de qué forma el ente fiscalizado corroboró que el producto entregado por el proveedor cumpliera con las especificaciones técnicas solicitadas en el Convenio de Colaboración para la Distribución de los Suplementos del Programa de Inclusión Social con número C/COL/844/2015, respecto de la calidad de la materia prima utilizada, la cantidad del producto empaquetado, el número de unidades entregadas y la caducidad.

Áreas Revisadas

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Administración y Finanzas dependientes de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Arts. 6, fracción I, y 8 fracciones I y II
3. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 29
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Manual de Organización Específico de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, numeral 1.3.5.1 Dirección General Adjunta de Normatividad, apartado funciones; ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, artículo tercero numeral 14, TERCERA Actividades de Control Interno, numeral 17, fracciones I, II y III, Cuarta Información y Comunicación; Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio fiscal 2015, Numeral 4.3.4 Entrega de los Suplementos Alimenticios; Cláusulas quinta y séptima del convenio de colaboración de número C/COL/844/2015; Anexo 1 "Calendario de Actividades de Producción y Distribución de los Suplementos Alimenticios" del convenio de colaboración número C/COL/844/2015.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.